



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTÍNEZ.
HILDA ITER CRUZ.
DEMANDADOS: JARDINES DEL DESCANSO S.A.
INMOBILIARIA GONZALEZ PATIÑO LTDA.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2023-00311**-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
- Debe solicitarse en la demanda el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a prescribir.
- En el poder y en la demanda se relaciona como sociedad demandada JARDINES DEL DESCANSO S.A., sin embargo, se aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad SIEMPRE S.A.S., situación que debe ser aclarada y corregida tanto en la demanda como en el poder.
- Se debe aportar el avalúo catastral del predio de mayor extensión sobre el cual se pretende prescribir en aras de establecer la cuantía del proceso (Art. 26 núm. 3 del C.G.P.).
- No se acredita haber remitido la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, por lo cual no se cumple con el requisito dispuesto por el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8d874640a9f09dda2eaff778a032eeb5295fa71691afe18a4f9fe8ec0bf7b**

Documento generado en 15/01/2024 09:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>